

UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

“El principio de proporcionalidad en el derecho penal: ¿justicia o castigo
excesivo?”

AUTORA:

Bach. Ramos Flores, Aurora Del Carmen

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO

ASESOR:

Abg. Castillo Figueroa, Carlos Francisco

ORCID: 0009-0009-6953-651X

DNI: 09530087

LIMA-PERÚ

2026

INFORME DE SIMILITUD

Nº057-2026-UPCI-FDCP-REHO-T

A : MG. HERMOZA OCHANTE RUBÉN EDGAR
Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

DE : MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR
Docente Operador del Programa Turnitin

ASUNTO : Informe de evaluación de Similitud de Trabajo de Suficiencia Profesional:
BACHILLER RAMOS FLORES, AURORA DEL CARMEN

FECHA : Lima, 18 de agosto de 2026.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de informar lo siguiente:

1. Mediante el uso del programa informático **Turnitin** (con las configuraciones de excluir citas, excluir bibliografía y excluir oraciones con cadenas menores a 20 palabras) se ha analizado el Trabajo de Suficiencia Profesional titulada: **"EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN EL DERECHO PENAL: ¿JUSTICIA O CASTIGO EXCESIVO?"**, presentado por la Bachiller **RAMOS FLORES, AURORA DEL CARMEN**.
2. Los resultados de la evaluación conducen que el Trabajo de Suficiencia Profesional en mención tiene un **ÍNDICE DE SIMILITUD DE 16%** (cumpliendo con el artículo 35 del Reglamento de Grado de Bachiller y Título Profesional UPCI aprobado con Resolución N° 373-2019-UPCI-R de fecha 22/08/2019).
3. Al término análisis, la Bachiller en mención **PUEDE CONTINUAR** su trámite ante la facultad, por lo que el resultado del análisis se adjunta para los efectos consiguientes.

Es cuanto hago de conocimiento para los fines que se sirva determinar.

Atentamente,


.....
MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR
Universidad Peruana de Ciencias e Informática
Docente Operador del Programa Turnitin

Adjunto:

**Resultado de similitud*

Dedicatoria

Esta investigación se la dedico a mis padres y a mi hijo, quienes son el motor que genera la fuerza para seguir adelante y conseguir coronar con éxito los objetivos que voy trazando en mi carrera profesional.

Aurora del Carmen Ramos Flores

Agradecimiento

Quiero presentar mi agradecimiento a las autoridades de mi casa de estudios, a mis profesores y a mis compañeros de clase, a mis asesores y a todas las personas que me apoyaron en este arduo camino académico

Aurora del Carmen Ramos Flores

Declaración de Autoría

Nombres : AURORA DEL CARMEN

Apellidos : RAMOS FLORES

Código : 1401000405

DNI : 41915895

Declaro que, soy el autor del trabajo realizado y que es la versión final que he entregado a la oficina del Decanato de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática.

Asimismo, declaro que he citado debidamente las palabras o ideas de otros autores, refiriendo expresamente el nombre de la obra y página o páginas que me sirvieron de fuente.

Jesús María, agosto del 2026.

ÍNDICE

CARATULA.....	1
INFORME DE SIMILITUD.....	2
DEDICATORIA.....	3
AGRADECIMIENTO.....	4
DECLARACIÓN DE AUTORÍA.....	5
ÍNDICE.....	6
INTRODUCCIÓN.....	7
CAPITULO I: Planificación del Trabajo de Suficiencia Profesional	12
1.1. Título y descripción del trabajo	12
1.2. Objetivo del trabajo	12
1.3. Justificación	17
CAPITULO II: Marco Teórico.....	22
2.1. Concepto y fundamentos del principio de proporcionalidad.....	22
2.2. Elementos del principio de proporcionalidad	28
CAPITULO III: Desarrollo de actividades programadas.....	34
3.1. Proporcionalidad y derechos fundamentales.....	34
3.2. Regulación del principio de proporcionalidad en el derecho penal	39
CAPITULO IV: Resultados Obtenidos.....	46
CONCLUSIONES	54
RECOMENDACIONES	58
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	63
ANEXOS.....	75
Anexo 1: Evidencia de similitud digital.....	75
Anexo 2: Autorización de publicación en repositorio.....	80

INTRODUCCION

El derecho penal, como manifestación más severa del poder punitivo del Estado, se enfrenta a una tensión inherente: la necesidad de proteger bienes jurídicos y mantener el orden social, sin incurrir en excesos que vulneren la dignidad y los derechos fundamentales de las personas; en este contexto, el principio de proporcionalidad emerge como un criterio rector que busca equilibrar la gravedad del delito con la severidad de la pena, evitando tanto la impunidad como el castigo desmedido; sin embargo, la pregunta central que motiva esta investigación persiste: ¿la proporcionalidad en el derecho penal es realmente una garantía de justicia, o se ha convertido en ocasiones en un pretexto para la imposición de penas excesivas?

El principio de proporcionalidad hunde sus raíces en la Ilustración, época en la que se gestaron las primeras críticas sistemáticas a la arbitrariedad y crueldad de las penas; Cesare Beccaria, en su obra seminal *De los delitos y de las penas* (1764), sentó las bases de una concepción racional y humanista del castigo, afirmando que “las penas deben ser proporcionales a los delitos” y que su finalidad debe ser la prevención y no la venganza estatal (Beccaria, 1764/1998); Beccaria abogó por la moderación y la utilidad social de la pena, rechazando la tortura y la desproporción como prácticas contrarias a la razón y a la justicia.

Immanuel Kant, desde una perspectiva retributiva, defendió en *La metafísica de las costumbres* (1797) que la pena debe corresponder exactamente al daño causado, como exigencia de justicia formal y respeto a la autonomía moral del individuo (Kant, 1994); para Kant, la proporcionalidad es

un imperativo categórico: “la pena sólo puede imponerse en la medida en que el reo la merece”; Jeremy Bentham, por su parte, vinculó la proporcionalidad a la utilidad, sosteniendo que el castigo debe maximizar el bienestar general y minimizar el sufrimiento, calibrando la severidad de la pena según la gravedad del delito y su impacto social (Bentham, 1789/1971); así, la proporcionalidad se convierte en un principio de racionalidad y eficiencia en la administración de justicia penal.

En la doctrina penal moderna, el principio de proporcionalidad ha sido objeto de profundización y sistematización, especialmente en la tradición alemana y española; Claus Roxin (2006) considera la proporcionalidad como un límite esencial a la magnitud de la pena, aunque advierte que no puede fundamentar por sí sola la punibilidad, situándola por debajo del principio de culpabilidad; Santiago Mir Puig (2008) desarrolla la proporcionalidad como exigencia de justicia y racionalidad en la determinación de la pena, vinculándola a la protección de bienes jurídicos y la limitación del ius puniendi estatal.

Winfried Hassemer (2012) conceptualiza la proporcionalidad como un principio limitador de la intervención penal, exigiendo que toda sanción sea idónea, necesaria y estrictamente acreditada al fin legítimo perseguido; Luigi Ferrajoli (1995/2025), desde la teoría del garantismo penal, sitúa la proporcionalidad como un pilar fundamental, estableciendo que la pena debe ser el mínimo necesario para la protección de bienes jurídicos y la salvaguarda de derechos fundamentales.

En América Latina, la doctrina penal ha asumido la proporcionalidad como un límite esencial al poder punitivo, en contextos marcados por la desigualdad y la tendencia al punitivismo; Eugenio Raúl Zaffaroni (2005) analiza la proporcionalidad como barrera frente a los excesos y arbitrariedades en la imposición de penas, subrayando su función garantista; Percy García Caveró (2014) aborda la proporcionalidad como principio rector en la individualización judicial de la pena, garantizando la equidad y racionalidad en la respuesta penal; Demetrio Crespo (2012) enfatiza la función limitadora de la proporcionalidad en la potestad sancionadora del Estado, vinculándola a los derechos fundamentales y al Estado de Derecho.

El principio de proporcionalidad ha sido elevado a estándar constitucional y supranacional en la jurisprudencia contemporánea, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) lo aplica como criterio básico para interpretar la Convención Europea, exigiendo que toda restricción de derechos sea idónea, necesaria y estrictamente acreditada al fin legítimo perseguido (ECLIC, 2022); la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha desarrollado un test robusto de proporcionalidad, especialmente en casos de sanciones penales, detención preventiva y restricciones a derechos fundamentales (Kimel v. Argentina, 2008)

En el ámbito nacional, los tribunales constitucionales de Alemania, España, Colombia, Perú y México han adoptado y perfeccionado el test de proporcionalidad como herramienta central para controlar la constitucionalidad de las leyes penales y la legitimidad de las sanciones; estas cortes han enfatizado la necesidad de que la pena sea el último recurso (*ultima ratio*) y

que su severidad guarde una relación estricta con la gravedad del hecho y la culpabilidad del autor.

A pesar de su consagración y doctrinal normativa, el principio de proporcionalidad enfrenta críticas y desafíos en la práctica, el auge de las penas mínimas obligatorias y la expansión del encarcelamiento masivo han sido señaladas como manifestaciones de un punitivismo desproporcionado, que vulnera los multas preventivos y resocializadores del derecho penal (Brennan Center, 2024; The Sentencing Project, 2025); Ryberg (2021) cuestiona la capacidad del retributivismo para justificar la proporcionalidad, señalando que muchas teorías retributivas carecen de criterios objetivos para determinar la medida justa del castigo; Ashworth y Zedner (2015) advierten que la proporcionalidad, en contextos de populismo punitivo, se convierte en un ideal abstracto con escasa eficacia real para limitar el poder punitivo.

Por otro lado, autores como Śliwiński (2023) alertan sobre el riesgo de que la proporcionalidad, mal entendida, pueda amenazar derechos fundamentales como el principio de legalidad y la prohibición de doble incriminación; Lewis (2026) explora los límites del principio *lex talionis* y su operatividad como restricción efectiva al castigo estatal.

En este escenario, la presente tesis se propone analizar críticamente el principio de proporcionalidad en el derecho penal, interrogándose si constituye una garantía efectiva de justicia o si, por el contrario, ha sido instrumentalizado para legitimar castigos excesivos y prácticas punitivas contrarias a los derechos humanos, el objetivo central es desentrañar los fundamentos filosóficos, doctrinales y jurisprudenciales de la proporcionalidad, evaluar su aplicación en

los sistemas penales contemporáneos y proponer criterios para su interpretación y operatividad como límite real al poder punitivo.

La relevancia de este estudio radica en la necesidad de fortalecer el carácter garantista del derecho penal, en un contexto global marcado por la expansión del castigo, la crisis de legitimidad de las instituciones penales y la exigencia de respeto a los derechos fundamentales. Solo a través de una comprensión crítica y matizada de la proporcionalidad será posible avanzar hacia un derecho penal verdaderamente justo, racional y respetuoso de la dignidad humana.

CAPITULO I.- Planificación del Trabajo de Suficiencia Profesional

1.1. Título y descripción del trabajo

Título del Trabajo

La presente investigación la he denominado: El principio de proporcionalidad en el derecho penal: ¿Justicia o castigo excesivo?

1.2. Objetivo del presente trabajo

El principio de proporcionalidad en el derecho penal es un tema de gran relevancia jurídica, social y filosófica, ya que se encuentra en el núcleo de los debates sobre la justicia penal y los límites del poder punitivo del Estado.

Objetivo general

El objetivo principal de esta tesis es analizar el principio de proporcionalidad en el derecho penal como un mecanismo para garantizar la justicia en la imposición de penas, evaluando si su aplicación efectiva

logra equilibrar la protección de los derechos fundamentales con la necesidad de sancionar conductas delictivas, o si, por el contrario, puede derivar en castigos excesivos que vulneren los principios de justicia y humanidad, este análisis busca determinar si el principio de proporcionalidad actúa como un límite efectivo al poder punitivo del Estado o si su implementación presenta desafíos que comprometen su eficacia.

Objetivos específicos

1. Explorar los fundamentos teóricos y filosóficos del principio de proporcionalidad en el derecho penal.

Este objetivo busca profundizar en las raíces históricas y conceptuales del principio de proporcionalidad, desde su formulación en el Código de Hammurabi hasta su desarrollo en el derecho penal moderno, según el *Diccionario Panhispánico del Español Jurídico* (RAE), la proporcionalidad implica que las penas deben ser adecuadas y necesarias para proteger bienes jurídicos relevantes, evitando sanciones arbitrarias o desproporcionadas; este análisis permitirá comprender cómo el principio se ha consolidado como un estándar universal en la teoría del derecho penal.

2. Analizar la concreción del principio de proporcionalidad en la legislación penal contemporánea.

Este objetivo se centra en examinar cómo el principio de proporcionalidad se traduce en normas penales concretas y en qué medida estas normas cumplen con los estándares de justicia y

racionalidad, por ejemplo, en el contexto constitucional, el principio de proporcionalidad se utiliza como criterio para evaluar si las penas impuestas son necesarias y adecuadas para alcanzar los fines de prevención general y especial, evitando sacrificios innecesarios de derechos fundamentales; este análisis incluirá un estudio comparado de legislaciones nacionales e internacionales.

3. Evaluar la aplicación práctica del principio de proporcionalidad en la individualización de las penas.

Este objetivo busca examinar cómo los jueces y tribunales aplican el principio de proporcionalidad al momento de determinar las penas en casos concretos, según Rojas (2008), la proporcionalidad actúa como un límite al castigo excesivo, garantizando que las penas sean acordes con la gravedad del delito y la culpabilidad del autor; sin embargo, en la práctica, pueden surgir problemas como la falta de criterios claros o la influencia de factores externos, como el populismo penal o la presión mediática.

4. Identificar los desafíos y limitaciones en la implementación del principio de proporcionalidad.

Este objetivo busca analizar las dificultades que enfrenta el principio de proporcionalidad en su aplicación práctica, como la falta de consenso sobre qué constituye una pena proporcional o la tensión entre los fines retributivos y preventivos del derecho penal, según Vidal (2026), la proporcionalidad no solo implica evitar el exceso, sino también garantizar que las penas sean efectivas y respeten los derechos

fundamentales; este análisis permitirá identificar áreas de mejora en la implementación del principio.

5. Examinar el impacto social y ético del principio de proporcionalidad en el sistema penal.

Este objetivo se centra en evaluar cómo la aplicación (o falta de aplicación) del principio de proporcionalidad afecta la percepción de justicia en la sociedad y la legitimidad del sistema penal; según Wacquant (2010), el endurecimiento punitivo y la desproporción en las penas pueden generar exclusión social y perpetuar desigualdades estructurales, lo que pone en entredicho la función rehabilitadora del sistema penal; este análisis incluirá una reflexión ética sobre el papel del derecho penal en una sociedad democrática.

6. Proponer recomendaciones para fortalecer la aplicación del principio de proporcionalidad en el derecho penal.

Este objetivo busca ofrecer propuestas concretas para mejorar la implementación del principio de proporcionalidad, tanto a nivel legislativo como judicial, estas recomendaciones estarán orientadas a garantizar que las penas sean justas, racionales y respetuosas de los derechos fundamentales, contribuyendo así a un sistema penal más equitativo y eficaz.

El desarrollo de estos objetivos permitirá abordar de manera integral el tema de la proporcionalidad en el derecho penal, combinando un enfoque teórico con un análisis práctico y crítico, por ejemplo, el principio de proporcionalidad no solo se limita a evitar penas excesivas,

sino que también busca garantizar que las sanciones sean necesarias y adecuadas para proteger bienes jurídicos relevantes, como lo señala el Tribunal Constitucional en diversas sentencias.

Sin embargo, en la práctica, su implementación enfrenta desafíos significativos, como la falta de criterios claros para determinar qué constituye una pena proporcional o la influencia de factores externos, como el populismo penal; además, el análisis de la proporcionalidad en la individualización de las penas permitirá identificar cómo los jueces aplican este principio en casos concretos y qué factores influyen en sus decisiones.

Según Rojas (2008), la proporcionalidad actúa como un límite al castigo excesivo, garantizando que las penas sean acordes con la gravedad del delito y la culpabilidad del autor; sin embargo, en la práctica, pueden surgir problemas como la falta de criterios claros o la influencia de factores externos, como el populismo penal o la presión mediática.

Por último, el análisis del impacto social y ético del principio de proporcionalidad permitirá reflexionar sobre su papel en la construcción de un sistema penal más justo y equitativo, según Wacquant (2010), el endurecimiento punitivo y la desproporción en las penas pueden generar exclusión social y perpetuar desigualdades estructurales, lo que pone en entredicho la función rehabilitadora del sistema penal.

Este análisis incluye una reflexión ética sobre el papel del derecho penal en una sociedad democrática; los objetivos planteados para esta tesis buscan abordar de manera integral el principio de proporcionalidad

en el derecho penal, combinando un enfoque teórico con un análisis práctico y crítico. Este enfoque permitirá no solo comprender los fundamentos y la aplicación del principio, sino también identificar sus desafíos y proponer soluciones para fortalecer su implementación en el sistema penal contemporáneo.

1.3. Justificación

El principio de proporcionalidad en el derecho penal constituye un eje fundamental para delimitar el poder punitivo del Estado y garantizar que la respuesta penal sea justa y racional, su estudio se justifica desde perspectivas prácticas (eficacia y límites del castigo), sociales (impacto en la equidad y legitimidad), legales (anclaje constitucional y supranacional), metodológicas (herramientas de análisis y control judicial) y epistemológicas (fundamentos filosóficos y límites del conocimiento sobre la justicia penal).

- **Justificación práctica**

La justificación práctica del principio de proporcionalidad se fundamenta en la necesidad de evitar los excesos punitivos y las consecuencias negativas asociadas a la desproporción en las penas, en contextos donde predominan políticas de mínimos obligatorios y “tolerancia cero”, como documenta Wacquant (2010), se observa un aumento de sentencias desproporcionadas que contribuyen a la sobrepoblación carcelaria ya la ineficacia del sistema penal para reducir la reincidencia; Garland (2005) y Wacquant (2001) demuestran que el

endurecimiento punitivo no solo no reduce la criminalidad, sino que genera efectos adversos en la reinserción social y en la legitimidad del sistema penal.

Ferrajoli (1997) sostiene que la proporcionalidad debe evaluarse en función del daño causado y la culpabilidad, y que la desproporción puede llevar a la inconstitucionalidad de la norma penal; la sobrepoblación carcelaria y el hacinamiento, ampliamente documentados, son consecuencias directas de la falta de proporcionalidad, lo que incrementa la reincidencia y perpetúa el fracaso del sistema penal; en este sentido, la proporcionalidad se convierte en una herramienta operativa esencial para jueces y tribunales, permitiendo armonizar derechos fundamentales y evitar penas excesivas (Alexy, 2002).

- **Justificación social**

Desde la perspectiva social, el principio de proporcionalidad es crucial para contrarrestar la selectividad y la desigualdad en la aplicación de las sanciones penales; Wacquant (2010) y Garland (2005) han demostrado que el endurecimiento punitivo afecta desproporcionadamente a comunidades vulnerables, perpetuando la marginalidad y la exclusión social, el sistema penal, lejos de ser neutral, reproduce y amplifica desigualdades estructurales, lo que hace imprescindible la aplicación rigurosa del principio de proporcionalidad para evitar la criminalización excesiva de la pobreza y la diferencia.

Autores como Christie (1981) y Hulsman (1987) advierten sobre los peligros del punitivismo y la expansión del sistema penal como respuesta

a demandas sociales de seguridad, muchas veces alimentadas por el populismo penal y la manipulación mediática, el principio de proporcionalidad actúa como límite frente a la tentación de legislar bajo presión social, garantizando que la respuesta penal no se convertirá en un instrumento de venganza o de control social indiscriminado; Zaffaroni (2011) sostiene que la proporcionalidad es un principio limitador que protege a los individuos frente a la arbitrariedad y la desmesura del poder punitivo estatal.

- **Justificación legal**

Legalmente, el principio de proporcionalidad está profundamente arraigado en constituciones nacionales y en instrumentos internacionales de derechos humanos, en la Ley Fundamental alemana, aunque no se menciona explícitamente, la proporcionalidad es un principio implícito en la protección de los derechos fundamentales y en el control de constitucionalidad (Alexy, 1993), la Constitución española, en su artículo 25, exige que las penas sean proporcionales al delito, y el Tribunal Constitucional español ha desarrollado una sólida jurisprudencia al respecto (González Beilfuss, 2002).

A nivel supranacional, el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) exigen que las sanciones penales sean proporcionales, y tanto el Tribunal Europeo de Derechos Humanos como la Corte Interamericana de Derechos Humanos aplican el test de proporcionalidad en casos penales (Barak, 2012; Bernal Pulido, 2005), en América Latina, los tribunales

constitucionales de Colombia, Perú y México han adoptado el principio como estándar de control de constitucionalidad y convencionalidad, siguiendo el modelo alemán y español (Clérico, 2010).

- **Justificación metodológica**

Metodológicamente, el estudio del principio de proporcionalidad requiere un enfoque dogmático-jurídico para interpretar textos legales y reconstruir sistemáticamente el contenido del principio (Bernal Pulido, 2005), el derecho comparado es esencial para identificar convergencias y divergencias en la aplicación del principio en distintos sistemas jurídicos (Clérico, 2010; Cohen-Eliya & Porat, 2011), el análisis jurisprudencial permite rastrear la evolución y aplicación práctica del principio en decisiones judiciales relevantes.

El test de proporcionalidad de Alexy (2002), estructurado en tres etapas; idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, constituye el marco analítico dominante para evaluar la legitimidad de las sanciones penales, esta prueba ha sido adoptada por tribunales constitucionales y organismos internacionales, y es ampliamente respaldado por la doctrina (Barak, 2012; González Beilfuss, 2002).

- **Justificación epistemológica**

Epistemológicamente, el principio de proporcionalidad se sitúa en la intersección de debates filosóficos y científicos sobre la justicia penal; existen tensiones entre el retributivismo, que sostiene que el castigo debe ser proporcional a la culpabilidad (von Hirsch, 2017; Duff, 2001), y el utilitarismo, que prioriza la utilidad social del castigo, incluso a costa de la

proporcionalidad (Ryberg, 2004), esta divergencia plantea interrogantes sobre la base epistemológica de la justicia penal y la posibilidad de medir objetivamente el “castigo justo” (Husak, 2020).

Foucault (1975) critica la aparente neutralidad de la proporcionalidad, argumentando que responde a lógicas de control social y disciplinamiento más que a criterios puramente racionales o humanitarios; el debate entre positivismo jurídico y iusnaturalismo también incide en la justificación epistemológica: mientras el positivismo ve la proporcionalidad como una convención normativa, el iusnaturalismo la concibe como un imperativo moral universal (Nino, 1980); la filosofía del derecho y la criminología han enriquecido la comprensión del principio, subrayando su papel en la limitación del poder punitivo y en la legitimación del sistema penal (Ashworth & von Hirsch, 2005; Zaffaroni, 2011).

CAPITULO II.- Marco Teórico

2.1. Concepto y fundamentos del principio de proporcionalidad. -

El principio de proporcionalidad constituye uno de los pilares fundamentales del derecho penal contemporáneo, actuación como límite y garantía frente al poder punitivo del Estado, su desarrollo histórico, filosófico y doctrinal revela que la proporcionalidad no solo busca evitar castigos excesivos, sino también asegurar la justicia material y la protección de los derechos fundamentales.

Concepto y definición del principio de proporcionalidad

El principio de proporcionalidad en el derecho penal exige que la gravedad de la pena guarde una relación adecuada y razonable con la entidad del delito cometido, la culpabilidad del autor y la protección de los bienes jurídicos, este principio se erige como una garantía esencial frente a la arbitrariedad y el exceso punitivo, asegurando que la respuesta penal sea justa, racional y respetuosa de la dignidad humana (Ferrajoli, 2001), según Luigi Ferrajoli, “la proporcionalidad de la pena es una exigencia de racionalidad y justicia, que deriva del principio de legalidad y del respeto a

los derechos fundamentales” (Ferrajoli, 2001, p. 353); Claus Roxin sostiene que la proporcionalidad limita tanto la determinación legislativa de las penas como su aplicación judicial, impidiendo sanciones desmedidas y asegurando la racionalidad del sistema penal (Roxin, 1976); desde la perspectiva de los derechos fundamentales, Robert Alexy conceptualiza la proporcionalidad como un principio estructural de la argumentación jurídica, que exige un equilibrio entre los fines perseguidos por la norma penal y la afectación de derechos fundamentales, a través de los subprincipios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto (Alexy, 1993; Bernal Pulido, 2007).

Orígenes históricos y filosóficos

El principio de proporcionalidad tiene raíces profundas en la historia del derecho penal, sus primeras manifestaciones se encuentran en el Código de Hammurabi (ca. 1700 aC), que establecía la ley del talión (“ojo por ojo, diente por diente”), buscando una correspondencia directa entre el daño causado y la sanción impuesta, y limitando así la venganza privada (Confilegal, 2018); en la filosofía griega, Platón ya abordaba la necesidad de que la pena fuera proporcional a la gravedad del delito en su obra “Las Leyes” (Derecho Ecuador, 2019).

El derecho romano, aunque menos explícito, también incorporó la idea de que la sanción debía guardar relación con la ofensa, durante la Edad Media, la proporcionalidad fue eclipsada por prácticas punitivas severas, pero resurgió con fuerza en la Ilustración; Cesare Beccaria, en “De los delitos y de las penas” (1764), defendió que la pena debía ser

“necesaria e infalible”, y que “para que la pena no constituya violencia... debe ser proporcionada a los delitos y dictada por las leyes” (Beccaria, 1764/1998, p. 31).

Montesquieu, en “El espíritu de las leyes” (1748), afirmó que “toda pena que no deriva de la absoluta necesidad es tiránica”. Immanuel Kant fundamentó la proporcionalidad en la dignidad humana y la autonomía moral, sosteniendo que la pena debe corresponder a la culpabilidad y que el castigo es un imperativo categórico de justicia (Kant, 1788/2003, p. 453); la Revolución Francesa consagró el principio en el artículo 8 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789): “La ley no debe establecer otras penas que la estricta y evidentemente necesarias”; en los siglos XIX y XX, la proporcionalidad se consolidó en las constituciones y sistemas jurídicos europeos y latinoamericanos, adquiriendo rango constitucional y sirviendo como límite material al ius puniendi (Romano, sf).

Fundamentos teóricos y bases doctrinales.

El fundamento teórico del principio de proporcionalidad se encuentra en el Estado de Derecho y en la protección de los derechos fundamentales; Ferrajoli, desde el garantismo penal, sostiene que la proporcionalidad es una garantía esencial frente a la arbitrariedad del legislador y del juez, y una exigencia derivada del respeto a la dignidad humana (Ferrajoli, 2001); para Ferrajoli, el derecho penal debe ser la última ratio, interviniendo solo cuando otros mecanismos de control social

resulten insuficientes y siempre bajo el respeto estricto de los derechos fundamentales.

Claus Roxin argumenta que la proporcionalidad es una exigencia derivada del principio de culpabilidad y de la función preventiva de la pena, de modo que “la pena debe corresponder a la gravedad del hecho ya la culpabilidad del autor, evitando tanto la impunidad como el exceso punitivo” (Roxin, 1976). Roxin también destaca que la proporcionalidad opera como criterio de control constitucional sobre la legislación penal.

Robert Alexy desarrolla el principio de proporcionalidad como una herramienta de ponderación en la resolución de conflictos entre derechos fundamentales y bienes jurídicos protegidos por el derecho penal, el juicio de proporcionalidad implica tres etapas: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto (Alexy, 1993; Bernal Pulido, 2007); Francisco Castillo González enfatiza la función garantista de la proporcionalidad como límite a la discrecionalidad judicial y legislativa (Castillo González, 2004).

Los tres subprincipios estructurales: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.

La estructura del principio de proporcionalidad, principalmente desarrollada por la doctrina alemana y adoptada por la jurisprudencia constitucional, se compone de tres subprincipios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto (Alexy, 1993); el subprincipio de idoneidad exige que la medida restrictiva o sanción penal sea apta para alcanzar el fin legítimo que se persigue, es decir, la intervención penal

debe ser capaz de contribuir, al menos potencialmente, a la protección del bien jurídico o al objetivo de política criminal que justifica la restricción de derechos (Alexy, 1993).

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional español y la Corte Constitucional de Colombia han aplicado este filtro para verificar la legitimidad de la intervención penal (Sentencia C-575/2009); el subprincipio de necesidad requiere que, entre todas las medidas idóneas, se elija aquella que sea menos lesiva para los derechos fundamentales afectados, si existe una alternativa igualmente eficaz pero menos restrictiva, debe preferirse esta última (Bernal Pulido, 2003), la Corte Constitucional de Colombia ha reiterado este estándar en sentencias como la C-916/2002.

La proporcionalidad en sentido estricto implica una ponderación entre el beneficio que se obtiene con la medida penal y el sacrificio que supone para los derechos fundamentales afectados, se trata de un juicio de equilibrio: la gravedad de la sanción debe guardar una relación razonable con la importancia del bien jurídico protegido y la intensidad de la afectación de derechos (Alexy, 1993), ejemplos jurisprudenciales incluyen la Sentencia C-822/2005 de la Corte Constitucional de Colombia y el caso *Kimel vs. Argentina* (2008) de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La proporcionalidad como límite al ius puniendi y garantía de derechos fundamentales

El principio de proporcionalidad opera como un límite material y constitucional al ius puniendi, impidiendo que el Estado imponga penas

que excedan lo necesario para la protección de los bienes jurídicos y la convivencia social (Ferrajoli, 2001); Hassemer destaca que la proporcionalidad es el criterio fundamental para evaluar la legitimidad de la intervención penal y evitar el abuso del poder punitivo (Hassemer, 1995).

Mir Puig sostiene que la proporcionalidad es una exigencia constitucional que limita la severidad de las penas y exige una relación razonable entre el delito cometido y la sanción impuesta (Mir Puig, 2010), la proporcionalidad se vincula estrechamente con los principios de legalidad, humanidad e intervención mínima, el principio de legalidad exige que las penas estén previamente establecidas por la ley y que su aplicación sea previsible y racional, el principio de humanidad prohíbe penas crueles, inhumanas o degradantes, asegurando que la sanción respeta la dignidad del condenado.

El principio de intervención mínima limita la intervención penal a los casos estrictamente necesarios, evitando el uso excesivo del derecho penal como herramienta de control social (Universidad de Chile, 2021), en la doctrina alemana, la proporcionalidad se vincula al *Übermaßverbot* o prohibición de exceso, que impide al legislador y al juez imponer penas que excedan lo necesario para la protección de los bienes jurídicos (Romano, sf).

El principio de proporcionalidad en el derecho penal es el resultado de una larga evolución histórica y filosófica, desde el Código de Hammurabi hasta su constitucionalización moderna, su función esencial es garantizar que la respuesta penal sea justa, racional y respetuosa de los

derechos fundamentales, evitando tanto la impunidad como el castigo excesivo; autores como Ferrajoli, Roxin, Alexy, Hassemer y Mir Puig coinciden en que la proporcionalidad es un principio rector del derecho penal garantista y democrático, indispensable para la protección de los derechos fundamentales y la legitimidad del poder punitivo estatal.

2.2 Elementos del principio de proporcionalidad. –

El principio de proporcionalidad en el derecho penal es un pilar fundamental para limitar el poder punitivo del Estado y garantizar que la respuesta penal sea justa, racional y respetuosa de los derechos fundamentales, se estructura en tres elementos: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto; cada uno impone exigencias específicas al legislador y al juez penal, buscando evitar tanto la impunidad como el castigo excesivo, su aplicación, sin embargo, no está exenta de críticas y desafíos interpretativos.

El principio de proporcionalidad constituye un límite esencial al ejercicio del ius puniendi estatal, orientando la creación y aplicación de normas penales para que la sanción no sea ni insuficiente ni excesiva respecto al daño causado y los bienes jurídicos protegidos, su desarrollo doctrinal y jurisprudencial ha sido especialmente relevante en los sistemas constitucionales contemporáneos, donde se reconoce como garantía frente a la arbitrariedad y la sobrecriminalización.

Idoneidad: Aptitud de la medida penal

El primer elemento del principio de proporcionalidad es la idoneidad; este subprincipio exige que toda medida penal que restrinja derechos fundamentales sea apta para alcanzar un fin constitucionalmente legítimo; Robert Alexy (1993) define la idoneidad como la exigencia de que la intervención penal debe ser capaz de contribuir a la obtención de un fin legítimo, es decir, que la medida no sea superflua ni ineficaz para lograr el objetivo propuesto.

Carlos Bernal Pulido (2003) precisa que el examen de idoneidad implica dos elementos: (a) que la ley tiene un fin constitucionalmente legítimo y (b) que la medida sea adecuada para perseguir ese fin; Lopera Mesa (2006) coincide en que la idoneidad exige que la medida penal sea apta para alcanzar el objetivo de protección de bienes jurídicos o de prevención del delito; en la práctica, el Tribunal Constitucional español aplica el subprincipio de idoneidad como primer paso del test de proporcionalidad, exigiendo que la medida penal sea apta para alcanzar el fin legítimo perseguido por el legislador (STC 55/1996)

De igual modo, la Corte Constitucional colombiana exige que las normas penales superen el juicio de idoneidad, verificando que la medida sea adecuada para proteger el bien jurídico o prevenir el delito (Sentencia C-414/2022); la idoneidad es un juicio preliminar y objetivo, pero algunos autores advierten que puede ser fácilmente superado por el legislador, ya que basta con que la medida no sea manifiestamente inadecuada, lo que puede abrir la puerta a una justificación formalista de la criminalización.

Necesidad: La opción menos lesiva

El segundo elemento es la necesidad, que exige que, entre varias medidas penales igualmente idóneas para alcanzar un fin legítimo, se elija siempre la menos restrictiva de los derechos fundamentales. Robert Alexy (1986) la fórmula como la obligación de optar por “el medio menos gravoso” cuando existen alternativas igualmente eficaces para la protección del bien jurídico; Luigi Ferrajoli (1995) sostiene que la necesidad implica que la pena solo puede imponerse si es indispensable para la protección de bienes jurídicos y no existen otros medios menos lesivos para alcanzar ese objetivo.

Claus Roxin (1981) afirma que el Estado solo debe recurrir a la pena cuando no hay otra medida menos lesiva que logre el mismo fin preventivo; este subprincipio está íntimamente vinculado al principio de última ratio, que establece que el derecho penal debe ser el último recurso del Estado para la protección de bienes jurídicos, solo aplicable cuando otros mecanismos menos restrictivos han fracasado o resultan insuficientes.

En la jurisprudencia, el Tribunal Constitucional alemán (BVerfG) ha exigido que toda restricción penal sea necesaria y que no existan medios menos lesivos para alcanzar el fin legítimo; en España, el Tribunal Constitucional ha declarado la inconstitucionalidad de normas penales cuando existen alternativas menos restrictivas, como en la STC 55/1996.

En América Latina, la Corte Constitucional de Colombia ha reiterado que la intervención penal debe ser necesaria y proporcional, y que el

legislador debe justificar la ausencia de alternativas menos lesivas antes de criminalizar una conducta.

La evaluación de la necesidad puede ser compleja, pues requiere un análisis comparativo de alternativas legislativas y administrativas, lo que puede llevar a debates sobre la eficacia real de las medidas no penales y sobre la carga de la prueba en el proceso legislativo.

Proporcionalidad en sentido estricto: Ponderación entre beneficio y sacrificio

El tercer elemento, la proporcionalidad en sentido estricto o “balancing”, exige que la afectación a derechos fundamentales por una medida penal solo sea justificada si el beneficio obtenido supera el costo impuesto a dichos derechos, es el momento de la ponderación entre el interés público protegido y el sacrificio de derechos individuales.

Según Bernal Pulido (2007), “el juicio de proporcionalidad en sentido estricto consiste en valorar si el sacrificio de un derecho fundamental es compensado por la satisfacción de otro derecho o interés constitucionalmente relevante”; Robert Alexy (2001) formula la “ley de la ponderación” como el principio que rige la resolución de conflictos entre derechos fundamentales, estableciendo que “cuanto mayor sea el grado de no satisfacción o afectación de un principio, tanto mayor debe ser la importancia de la satisfacción del otro”

La fórmula de Alexy para la ponderación es: “El peso de un principio P1 frente a un principio P2 depende del grado de afectación de P1, la

importancia de la satisfacción de P2 y la certeza empírica de las premisas fácticas”; en el ámbito penal, la proporcionalidad en sentido estricto se aplica tanto en la determinación judicial de la pena como en el control constitucional de la legislación penal, Mir Puig (1998) argumenta que la proporcionalidad debe fundarse en la “nocividad social del hecho”, de modo que la pena no excede la gravedad del delito

El Tribunal Constitucional español y otros tribunales constitucionales han aplicado este subprincipio para leyes anulares o sentencias penales que imponen sanciones desproporcionadas; diversos autores han señalado críticas a la ponderación en sentido estricto, Duarte y otros sostienen que la fórmula del peso de Alexy es “altamente criticable” por su aparente cientificidad y por no ofrecer criterios objetivos suficientes, lo que puede derivar en una excesiva discrecionalidad judicial; Mir Puig subraya que la ponderación puede ser incompatible con el principio de legalidad y la exigencia de certeza en el derecho penal, pues introduce elementos valorativos difíciles de controlar.

El principio de proporcionalidad, a través de sus tres elementos, idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, constituye una garantía esencial para evitar tanto la impunidad como el castigo excesivo en el derecho penal, su correcta aplicación exige un análisis racional, empírico y argumentado de la legitimidad, eficacia y justificación de las medidas penales; sin embargo, su carácter valorativo y la dificultad de establecer criterios objetivos han generado críticas y desafíos

interpretativos, especialmente en contextos de expansión penal y demandas sociales de mayor severidad.

En definitiva, el principio de proporcionalidad es un instrumento indispensable para la justicia penal, pero requiere de una aplicación rigurosa y transparente para evitar que se convierta en una mera fórmula retórica o, por el contrario, en un obstáculo para la protección efectiva de los bienes jurídicos.

CAPITULO III.- Desarrollo de actividades programadas

3.1. Proporcionalidad y derechos fundamentales. –

El principio de proporcionalidad es un pilar esencial del derecho penal contemporáneo, pues actúa como límite y garantía frente al poder punitivo del Estado, protegiendo los derechos fundamentales y la dignidad humana; su aplicación exige que toda sanción penal sea idónea, necesaria y equilibrada, evitando tanto la impunidad como el castigo excesivo, sin embargo, su interpretación y aplicación no están exentas de críticas y desafíos, especialmente en cuanto a la posible indeterminación y discrecionalidad judicial.

Fundamentación doctrinal: Proporcionalidad como límite al ius puniendi

El principio de proporcionalidad surge como una respuesta a la necesidad de limitar el ius puniendi estatal y proteger los derechos fundamentales de los individuos frente a la intervención penal; Robert Alexy (1993) sostiene que los derechos fundamentales, en tanto

principios, requieren de una ponderación frente a otros intereses en conflicto, y es precisamente el principio de proporcionalidad el que permite determinar cuándo una restricción estatal es legítima y cuándo resulta excesiva o injustificada, Alexy estructura la proporcionalidad en tres subprincipios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, que exigen que toda medida restrictiva de derechos sea adecuada para alcanzar un fin legítimo, imprescindible y equilibrado respecto al sacrificio de derechos que implica (Alexy, 1993).

Carlos Bernal Pulido (2003) profundiza en esta línea al afirmar que el principio de proporcionalidad es un criterio vinculante para el legislador y los jueces, pues determina el contenido y los límites de los derechos fundamentales en el ámbito penal; así, la proporcionalidad actúa como una garantía frente a posibles excesos del poder punitivo, asegurando que las penas y medidas penales no vulneren la dignidad ni los derechos esenciales de las personas (Bernal Pulido, 2003).

Desde la perspectiva del garantismo penal, Luigi Ferrajoli (1995) sostiene que el derecho penal debe estar estrictamente limitado por principios constitucionales, entre los cuales la proporcionalidad ocupa un lugar central; para Ferrajoli, la proporcionalidad es una manifestación del Estado de derecho y del respeto a la dignidad humana, pues impide que el Estado imponga penas arbitrarias o desproporcionadas.

El derecho penal, en su visión, encuentra su razón de ser en la limitación de la intervención punitiva estatal, evitando que se desconozcan las exigencias de un trato humano y digno (Ferrajoli, 1995); Claus Roxin

(1997) enfatiza que el derecho penal, al posibilitar las más severas intromisiones estatales en la libertad del ciudadano, solo puede intervenir cuando otros medios menos gravosos no prometen éxito suficiente, de este modo, la proporcionalidad se erige como un límite material y constitucional al ejercicio del ius puniendi.

Los tres subprincipios de la proporcionalidad y su función protectora

El principio de proporcionalidad se descompone, según Alexy (1993), en tres subprincipios fundamentales:

- **Idoneidad:** la medida penal debe ser apta para alcanzar el fin legítimo que se persigue.
- **Necesidad:** entre las medidas posibles, debe elegirse la menos lesiva para los derechos fundamentales.
- **Proporcionalidad en sentido estricto:** el sacrificio de derechos debe guardar un equilibrio razonable respecto al beneficio social perseguido.

Estos subprincipios han sido adoptados tanto en la doctrina como en la jurisprudencia constitucional, por ejemplo, el Tribunal Constitucional español, en la STC 55/1996, reconoce que la proporcionalidad actúa como límite material a la potestad punitiva del Estado, exigiendo que la sanción penal sea adecuada, necesaria y otorgada al fin constitucionalmente legítimo que se persigue, la STC 136/1999 reitera que toda restricción de derechos fundamentales debe superar un juicio de proporcionalidad, que incluye los requisitos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.

En el ámbito internacional, la Corte Constitucional colombiana ha aplicado rigurosamente estos subprincipios en sentencias como la C-575/2009, donde declaró inexecutable la penalización del ultraje a símbolos patrios por considerarla desproporcionada e innecesaria, y en la C-822/2005 y C-414/2022, donde subraya la necesidad de que toda intervención penal que afecte derechos fundamentales supere un test de proporcionalidad.

Proporcionalidad, dignidad humana y derechos individuales

La dignidad humana es el fundamento último de los derechos fundamentales y, por tanto, del principio de proporcionalidad en el derecho penal, tanto la doctrina como la jurisprudencia constitucional reconocen que la dignidad humana constituye un límite infranqueable a la potestad punitiva del Estado, el respeto a la dignidad implica que las penas no pueden ser inhumanas, degradantes ni desproporcionadas respecto a la gravedad del delito y las circunstancias del autor; Alexy (1993) considera la dignidad humana como el punto de partida para la ponderación de derechos y la aplicación del principio de proporcionalidad.

Ferrajoli (1995) vincula la dignidad con la prohibición de penas crueles y con la exigencia de igualdad y culpabilidad, de modo que nadie puede ser instrumentalizado ni tratado como mero objeto de la política criminal; Gloria Lopera Mesa (2006) subraya que la proporcionalidad en la ley penal es una exigencia derivada de la dignidad humana y de la necesidad de evitar el castigo excesivo o injustificado.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Kimel vs. Argentina (2008), inició que cualquier restricción penal a derechos fundamentales debe superar una estricta prueba de proporcionalidad, especialmente cuando se trata de discursos de interés público, y que la desproporción en la sanción puede constituir una violación de la dignidad y la libertad.

Críticas doctrinales a la aplicación del principio de proporcionalidad

A pesar de su centralidad, el principio de proporcionalidad no está exento de críticas; Ronald Dworkin (1989) advierte que la ponderación puede conducir a decisiones arbitrarias si no se establecen criterios claros y objetivos, pues la indeterminación del principio puede abrir la puerta a la discrecionalidad judicial excesiva; Gloria Lopera Mesa (2006) también señala que la aplicación de la proporcionalidad requiere una teoría sólida de la argumentación práctica para evitar la arbitrariedad; Ferrajoli (1995) advierte que la proporcionalidad no debe ser utilizada como justificación para ampliar el ámbito de criminalización, sino siempre como un límite negativo a la intervención penal, la función del principio es, por tanto, restrictiva y garantista, y no expansiva del poder punitivo.

El principio de proporcionalidad constituye un baluarte de justicia en el derecho penal, pues garantiza que la respuesta estatal ante el delito no se convertirá en un castigo excesivo, sino que respeta los derechos fundamentales y la dignidad humana, su aplicación, sin embargo, exige rigor argumentativo y control judicial para evitar la arbitrariedad y asegurar

que el derecho penal cumpla su función de última ratio, en equilibrio entre la protección social y el respeto a la persona.

3.2 Regulación del principio de proporcionalidad en el derecho penal. –

El principio de proporcionalidad constituye un límite esencial al poder punitivo del Estado, garantizando que la respuesta penal sea racional, necesaria y respetuosa de los derechos fundamentales, su regulación se encuentra en instrumentos internacionales, constituciones, códigos penales y una sólida doctrina y jurisprudencia comparada, sin embargo, la tensión entre justicia y castigo excesivo persiste, exigiendo un análisis crítico sobre su aplicación real.

El principio de proporcionalidad es uno de los pilares del Estado de Derecho y del derecho penal liberal, su función es asegurar que la intervención penal sea el último recurso (última ratio) y que las penas impuestas sean adecuadas a la gravedad del delito y la culpabilidad del autor; esta exigencia busca evitar tanto la impunidad como el castigo excesivo, situando la proporcionalidad en el centro del debate contemporáneo sobre la justicia penal: ¿es garantía de justicia o instrumento de punitivismo desmedido?

Marco normativo internacional

La proporcionalidad en el derecho penal está sólidamente anclada en instrumentos internacionales de derechos humanos, que establecen límites claros al poder punitivo estatal:

- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR), Art. 15:**

Prohíbe la imposición de penas más graves que las vigentes al momento de la comisión del delito y garantiza la aplicación retroactiva de la ley penal más benigna, reflejando la exigencia de proporcionalidad en la sanción penal.

- **Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH), Art. 7:**

Establece que nadie puede ser condenado por actos que no fueran delictivos al momento de su comisión ni recibir una pena más grave que la aplicable entonces, consagrando la proporcionalidad como límite a la retroactividad y severidad de las penas.

- **Convención Americana sobre Derechos Humanos, Art. 9:**

Prohíbe la aplicación retroactiva de la ley penal y la imposición de penas más severas, asegurando la proporcionalidad en el ámbito interamericano.

- **Reglas Nelson Mandela de la ONU:**

Exigen que el trato y la sanción de las personas privadas de libertad sean humanos y proporcionales al delito cometido, reforzando la proporcionalidad como límite material al castigo.

- **Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, Art. 49(3):**

Expresamente dispone que "la severidad de las penas no debe ser desproporcionada respecto al delito", integrando la proporcionalidad en el derecho penal europeo.

Marco constitucional comparado

La constitucionalización de la proporcionalidad penal es una tendencia transversal en los sistemas jurídicos contemporáneos:

- **España, Art. 25 CE:**

Prohíbe sancionar por actos no tipificados como delito y orienta las penas a la reeducación y reinserción social, limitando la severidad y finalidad de la pena.

- **Alemania, Art. 20 Grundgesetz:**

Establece el Estado social y democrático de derecho, fundamento del principio de proporcionalidad como límite constitucional a toda intervención estatal, incluida la penal.

- **Colombia, Arts. 29 y 93 CP:**

Garantizan el debido proceso, la irretroactividad penal y la aplicación preferente de la ley más favorable, incorporando los tratados internacionales de derechos humanos como bloque de constitucionalidad.

- **México, Art. 22 CPEUM:**

Prohíbe penas crueles, inhumanas o degradantes y sanciones excesivas, como la pena de muerte o la mutilación, consagrando la proporcionalidad como límite expreso.

Regulación en los códigos penales nacionales

La operacionalización de la proporcionalidad se concreta en los códigos penales:

- **España, Art. 4.3 Código Penal:**

Permite a los jueces consultar al Gobierno si la aplicación estricta de la ley resulta en una pena "notablemente excesiva", habilitando mecanismos de corrección proporcional.

- **Colombia, Art. 3 Código Penal:**

Ordena que la imposición de penas y medidas de seguridad respete los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad.

- **Alemania, StGB:**

El Código Penal alemán estructura las penas según la gravedad del hecho y la culpabilidad, en consonancia con el mandato constitucional de proporcionalidad.

Fundamentación jurídica doctrinal: autores y límites teóricos

La doctrina penal ha desarrollado los fundamentos y límites del principio de proporcionalidad:

- **Claus Roxin (1997):**

Sostiene que el derecho penal es "ultima ratio", solo legítimo cuando otros medios menos lesivos han fracasado. La pena debe ser proporcional al daño y la intervención penal, mínima.
Derecho Penal. Parte General (Civitas).

- **Santiago Mir Puig (2011):**

Define la proporcionalidad como límite constitucional al ius puniendi, exigiendo penas adecuadas, necesarias y no excesivas, en respeto al principio de culpabilidad y humanidad.
Derecho Penal. Parte General (Iustel).

- **Carlos Bernal Pulido (2003/2014):**

Aplica el test tripartito de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto al derecho penal, evaluando la legitimidad de las normas y sanciones penales.

- **Gloria Lopera Mesa (2006):**

Analiza la proporcionalidad como criterio de control de legitimidad de la ley penal, priorizando la medida menos lesiva y la adecuación al fin perseguido.

- **Francisco Muñoz Conde y Mercedes García Arán:**

Subrayan la proporcionalidad como principio rector en la determinación de la pena y la configuración de los tipos penales, evitando sanciones arbitrarias.

- **Miguel Carbonell (2003):**

Destaca la proporcionalidad como límite material al legislador penal y garantía de los derechos fundamentales.

- **Luigi Ferrajoli (1995):**

Desarrolla el garantismo penal, donde la proporcionalidad es un límite esencial al ius puniendi, vinculado a la dignidad humana y la culpabilidad.

- **Winfried Hassemer (2005):**

Advierte sobre el riesgo del derecho penal simbólico y la pérdida de legitimidad ante la desproporción entre daño y pena.

- **Desarrollo jurisprudencial comparado**

La jurisprudencia internacional y constitucional ha consolidado la proporcionalidad como principio rector del derecho penal:

- **Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH):**

- *Welch v. United Kingdom* (1995): La confiscación penal debe ser proporcional al fin legítimo perseguido.
- *Kafkaris v. Cyprus* (2008): La pena debe ser previsible y proporcional al delito.
- *Del Río Prada v. Spain* (2013): La proporcionalidad exige claridad y previsibilidad en la ejecución de la pena.

- **Tribunal Constitucional Federal Alemán (BVerfG):**

- *BVerfGE 45,187* (1977): La prisión perpetua sin posibilidad de revisión viola la dignidad humana y la proporcionalidad.
- *BVerfGE 90,145* (1994): La criminalización de conductas leves (cannabis) debe superar el test de proporcionalidad.

- **Tribunal Constitucional español:**

- *STC 55/1996, 161/1997, 136/1999*: La proporcionalidad es límite constitucional al ius puniendi y a la severidad de las penas.

- **Corte Interamericana de Derechos Humanos:**

- *Kimel v. Argentina* (2008): La sanción penal debe ser estrictamente necesaria y proporcional al fin legítimo.

- *Usón Ramírez v. Venezuela* (2009): La aplicación de la ley penal debe ser clara, necesaria y proporcional.
- **Corte Constitucional de Colombia:**
 - *C-565/1993, C-070/1996, C-897/2005*: La proporcionalidad es límite constitucional al legislador penal y a la severidad de las penas.
- **Suprema Corte de Justicia de la Nación de México:**
 - *Amparo Directo en Revisión 5418/2024*: La pena de 40 a 70 años por homicidio agravado es constitucional si es proporcional respecto a otros delitos similares.
 - Jurisprudencia reiterada sobre el Art. 22 CPEUM: Las penas deben ser proporcionales y no excesivas.

Análisis crítico: ¿Justicia o castigo excesivo?

El principio de proporcionalidad, en su formulación normativa y doctrinal, es una garantía esencial frente al abuso del poder punitivo; sin embargo, la realidad muestra que su aplicación no siempre evita el castigo excesivo, la doctrina advierte sobre el riesgo de un derecho penal simbólico (Hassemer, 2005) y de políticas criminales orientadas más al control social que a la justicia (Ferrajoli, 1995), la jurisprudencia internacional y constitucional ha corregido excesos, pero también ha validado penas severas bajo criterios de política criminal.

CAPITULO IV.- Resultados Obtenidos

1. Eficacia doctrinal y empírica del principio de proporcionalidad en los sistemas penales comparados.

El análisis comparado de los sistemas penales de España, Alemania, Colombia y México revela que el principio de proporcionalidad ocupa un lugar central en la dogmática penal contemporánea y es reconocido, en mayor o menor medida, como límite constitucional a la potestad punitiva del Estado.

En España, la doctrina y la jurisprudencia constitucional han consolidado la proporcionalidad como principio rector, aunque su formulación explícita en la Constitución es limitada y su operatividad depende de la interpretación judicial.

La jurisprudencia española reconoce la proporcionalidad como límite material a la severidad de las penas, pero la falta de criterios normativos claros y la tendencia a su utilización retórica dificultan su aplicación uniforme y efectiva;

la doctrina, siguiendo a autores como Mir Puig, subraya la necesidad de criterios objetivos y transparentes para evitar la arbitrariedad judicial, mientras que Ferrajoli advierte que la ausencia de parámetros precisos facilita la persistencia de penas excesivas, pues la proporcionalidad se evalúa en función del daño causado y la culpabilidad, pero sin un marco argumentativo riguroso que orienta la decisión judicial.

En Alemania, el principio de proporcionalidad ha alcanzado un desarrollo doctrinal y jurisprudencial robusto, siendo considerado un auténtico principio general del Derecho, el Tribunal Constitucional Federal ha establecido que la pena debe guardar una proporción adecuada con la gravedad del delito y la culpabilidad del autor, y ha reconocido la posibilidad de atenuar o incluso prescindir de la pena cuando resulte desproporcionada; sin embargo, la literatura especializada, en línea con las críticas de Roxin y Hassemer, señala que el principio puede ser vaciado de contenido si se utiliza como justificación retórica en lugar de como límite real, especialmente ante la presión de políticas criminales orientadas a la seguridad y el control social.

En Colombia, la Constitución y el Código Penal consagran el principio de proporcionalidad, obligando a los jueces a apartarse de leyes penales que implican una afectación desproporcionada de derechos fundamentales, no obstante, la aplicación judicial enfrenta desafíos derivados de la discrecionalidad judicial y la influencia de factores sociales y políticos, lo que puede conducir a decisiones que no siempre reflejan una proporcionalidad estricta, la Corte Constitucional ha desarrollado una doctrina sólida en torno al principio, pero la persistencia de penas mínimas obligatorias y regímenes

agravados, especialmente en delitos de drogas y terrorismo, evidencia los límites del control judicial frente a la discrecionalidad legislativa.

En México, la doctrina y la jurisprudencia reconocen la proporcionalidad como principio limitador de la potestad punitiva, pero investigaciones recientes advierten que, en la práctica, el principio puede ser invocado de manera formalista, sin un análisis sustantivo de la relación entre delito y pena; esto ha permitido la subsistencia de sanciones desproporcionadas, especialmente en contextos de reformas penales orientadas al endurecimiento punitivo.

Bernal Pulido, en su análisis crítico, destaca el riesgo de que la prueba de proporcionalidad se convierta en una fórmula vacía si no se aplica con rigor argumentativo y exigencia sustantiva, lo que refuerza la brecha entre el ideal normativo y la realidad judicial.

Entonces, la eficacia del principio de proporcionalidad como garantía de justicia penal es variable y depende de la claridad normativa, la cultura judicial y la presión de las políticas criminales, la doctrina mayoritaria coincide en que, si bien el principio constituye un referente indispensable, su eficacia real como límite al castigo excesivo es insuficiente para evitar la imposición de penas desproporcionadas, especialmente en contextos de alta sensibilidad social o política.

2. Jurisprudencia constitucional e internacional: éxitos y límites del principio

El recorrido por la jurisprudencia constitucional e internacional permite identificar tanto éxitos notables como límites persistentes en la aplicación

del principio de proporcionalidad, en Alemania, el caso BVerfGE 45,187 (1977) sobre la cadena perpetua marcó un hito al establecer que la privación perpetua de libertad exige un control especialmente estricto bajo el principio de proporcionalidad, reconociendo la dignidad humana y la necesidad de que la pena no sea excesiva respecto al hecho cometido.

El Tribunal Constitucional Federal ha reiterado en múltiples ocasiones que cualquier castigo debe ser proporcional a la culpabilidad y gravedad del delito, consolidando la prohibición de penas excesivas como garantía constitucional; en España, la STC 55/1996 reafirmó la exigencia de proporcionalidad en la determinación de las penas, invalidando normas penales que imponían sanciones desproporcionadas respecto a la gravedad del delito.

El Tribunal Constitucional ha aplicado el principio no solo en la configuración de tipos y escalas penales, sino también en medidas cautelares y probatorias, exigiendo que toda restricción de derechos fundamentales en el proceso penal supere una prueba de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.

En Colombia, la Corte Constitucional, a través de sentencias como la C-121/12 y la C-916/2002, ha establecido que la potestad punitiva del Estado está limitada por los principios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad, prohibiendo la tipificación de conductas y la imposición de sanciones que resulten desproporcionadas o irrazonables; sin embargo, persisten regímenes de penas mínimas obligatorias y agravadas,

especialmente en delitos de drogas y terrorismo, donde el control de proporcionalidad es limitado por la amplia discrecionalidad legislativa.

En México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha desarrollado una línea jurisprudencial que exige la observancia del principio de proporcionalidad en la determinación de penas, invalidando aquellas cuya gravedad supera la del delito o carecen de razonabilidad; ejemplo de ello es el Amparo en revisión 237/2014, donde se declaró inconstitucional la prohibición absoluta del consumo lúdico de marihuana por considerarla desproporcionada respecto al derecho al libre desarrollo de la personalidad.

No obstante, en casos recientes como el Amparo directo en revisión 5418/2024, la Corte ha validado penas de 40 a 70 años de prisión para homicidio calificado, justificando su proporcionalidad en función de la política criminal, lo que evidencia tensiones entre el control judicial y la discrecionalidad legislativa.

En el ámbito internacional, tanto el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) han desempeñado un papel relevante en la protección del principio de proporcionalidad; casos como *Kimel v. Argentina* (Corte IDH) y *Paulet v. Reino Unido* (ECHR) han establecido que las sanciones penales deben ser el último y estar justificadas por una necesidad social imperiosa, exigiendo un análisis individualizado de la proporcionalidad de las medidas; sin embargo, la eficacia de estos controles internacionales se ve limitada por la reticencia de las autoridades nacionales a implementar plenamente las

decisiones supranacionales y por la inercia estructural de los sistemas jurídicos internos.

La sentencia del BVerfG de 31 de octubre de 2023 sobre la prohibición de la reapertura de procesos penales contra personas absueltas, por violar el principio de ne bis in idem y la seguridad jurídica, ilustra las tensiones actuales entre la búsqueda de justicia material y la protección de derechos fundamentales, reafirmando la centralidad del principio de proporcionalidad como límite, pero también sus límites frente a intereses contrapuestos.

3. Populismo punitivo e inflación legislativa como desafíos estructurales

Uno de los hallazgos más relevantes de la investigación es la identificación del populismo punitivo y la inflación legislativa como factores estructurales que erosionan la eficacia del principio de proporcionalidad, en los cuatro países analizados, la presión política y mediática ha impulsado la proliferación de tipos penales, el aumento de penas máximas y la introducción de mínimos obligatorios, muchas veces en respuesta a demandas sociales de mayor seguridad o a episodios de alarma pública.

Este fenómeno, conceptualizado por Hassemer como "derecho penal simbólico", implica la utilización del derecho penal como instrumento de legitimación política y tranquilización social, más que como mecanismo racional de control del delito; la literatura académica y los datos empíricos muestran que la legislación penal simbólica rara vez responde a criterios de eficacia preventiva o resocializadora, y suele traducirse en un endurecimiento punitivo que desborda los límites de la proporcionalidad.

En Colombia, la introducción de la cadena perpetua para ciertos delitos, en México la expansión de los delitos graves con penas mínimas elevadas, y en España la tendencia a agravar las sanciones en respuesta a la presión mediática, son ejemplos paradigmáticos de esta dinámica; Alemania, aunque con mayor tradición garantista, no es ajena a la influencia de políticas criminales orientadas a la seguridad, lo que genera tensiones entre el ideal garantista y la realidad judicial.

La respuesta de los tribunales constitucionales ha sido, en general, insuficiente para frenar la inflación legislativa y el populismo punitivo; si bien reconocen la proporcionalidad como límite fundamental, suelen mostrar deferencia al legislador, interviniendo solo en casos de manifiesta arbitrariedad o distorsión de valores constitucionales; los organismos internacionales de derechos humanos, como la Corte IDH y el TEDH, han establecido estándares exigentes en materia de proporcionalidad, pero su impacto práctico es limitado por la resistencia de los Estados a acatar plenamente sus decisiones y por la prevalencia de intereses políticos y sociales que priorizan la seguridad sobre la justicia.

4. Síntesis valorativa: ¿Justicia o castigo excesivo?

A la luz de los hallazgos doctrinales, jurisprudenciales y empíricos, puede afirmarse que el principio de proporcionalidad constituye un referente indispensable para la justicia penal y ha servido, en casos paradigmáticos, para invalidar penas y medidas excesivas; sin embargo, su eficacia real como límite al castigo es variable y, en muchos contextos, insuficiente para garantizar plenamente la justicia, la brecha entre el ideal normativo y la

realidad judicial persiste, alimentada por la cultura judicial, la presión del populismo punitivo, la deferencia de los tribunales al legislador y la ausencia de criterios argumentativos rigurosos, el principio de proporcionalidad, aunque reconocido y valorado en los sistemas penales estudiados, coexiste con la persistencia de formas de castigo excesivo que desafían su función limitadora y ponen en cuestión su capacidad para garantizar la justicia material en el derecho penal contemporáneo.

El principio de proporcionalidad, en su aplicación actual, no garantiza plenamente la justicia penal y se ve constantemente tensionado por factores estructurales, políticos y culturales que permiten la subsistencia de penas desproporcionadas, su función limitadora, aunque relevante, requiere de un fortalecimiento argumentativo, normativo y judicial para convertirse en una verdadera garantía frente al castigo excesivo.

CONCLUSIONES

1. El principio de proporcionalidad como límite al poder punitivo

El principio de proporcionalidad actúa como un límite esencial al ius puniendi del Estado, asegurando que las penas no exceden lo necesario para proteger los bienes jurídicos afectados y prevenir futuros delitos, este enfoque, como lo señala la doctrina, evita la imposición de castigos colectivos o excesivos, garantizando que la persona sea sancionada únicamente por lo que realmente hizo y en función de su capacidad de comprender y controlar sus actos en el momento del delito.

En este sentido, la proporcionalidad no solo regula la severidad de las penas, sino que también protege los derechos fundamentales de los individuos frente a intervenciones arbitrarias del poder político; sin embargo, la eficacia de este principio depende de su correcta interpretación y aplicación por parte de los legisladores y jueces.

En muchos casos, la proporcionalidad se invoca como un principio abstracto, sin un análisis riguroso que evalúe si la pena impuesta es realmente necesaria y adecuada para alcanzar las multas de la política criminal, esto genera una brecha entre el ideal normativo y la realidad judicial, donde las penas desproporcionadas persisten como resultado de la discrecionalidad legislativa y la presión social por mayores sanciones.

2. La proporcionalidad como principio constitucional y su concreción práctica

En los sistemas jurídicos analizados, el principio de proporcionalidad se encuentra vinculado a los valores constitucionales de justicia, legalidad y

dignidad humana, por ejemplo, el Tribunal Constitucional español ha subrayado que la desproporción entre el fin perseguido y los medios empleados puede dar lugar a un sacrificio excesivo e innecesario de derechos fundamentales, lo que convierte a la proporcionalidad en un criterio esencial para evaluar la legitimidad de las penas.

De manera similar, en otros contextos, como el colombiano, se ha reconocido que los jueces tienen la obligación constitucional de apartarse de leyes que implican una afectación desproporcionada de los derechos fundamentales; no obstante, la concreción práctica de este principio enfrenta limitaciones significativas.

En muchos casos, los tribunales adoptan un enfoque diferente hacia el legislador, interviniendo únicamente cuando la desproporción es manifiesta y evidente, esto restringe el alcance del control judicial y permite que subsistan penas que, aunque no sean abiertamente arbitrarias, resulten excesivas en relación con la gravedad del delito y las circunstancias del caso; además, la falta de criterios normativos claros para evaluar la proporcionalidad de las penas dificulta su aplicación uniforme y coherente, lo que genera desigualdades en la administración de justicia.

3. Populismo punitivo y su impacto en la proporcionalidad

Uno de los mayores desafíos para la aplicación efectiva del principio de proporcionalidad es la influencia del populismo punitivo en la legislación penal; en muchos países, la presión social y mediática por mayores sanciones frente a ciertos delitos ha llevado a la promulgación de leyes que imponen penas mínimas obligatorias o agravan las sanciones de manera

desproporcionada. Este fenómeno, conocido como "derecho penal simbólico", utiliza el endurecimiento punitivo como una herramienta política para responder a demandas de seguridad, pero a menudo lo hace a costa de los principios de justicia y proporcionalidad; la inflación legislativa resultante de estas dinámicas erosiona la capacidad de los jueces para aplicar el principio de proporcionalidad, ya que se ven obligados a imponer penas que, aunque legales, son excesivas en relación con las circunstancias del caso. Esto es particularmente evidente en delitos relacionados con drogas, terrorismo y violencia de género, donde las penas desproporcionadas se justifican en nombre de la protección social, pero sin un análisis riguroso de su eficacia preventiva o resocializadora.

4. El principio de proporcionalidad como garantía de justicia penal

A pesar de las limitaciones señaladas, el principio de proporcionalidad sigue siendo una herramienta indispensable para garantizar la justicia penal, su correcta aplicación permite evitar el castigo excesivo y asegura que las penas cumplan con las multas legítimas de la política criminal, como la prevención, la resocialización y la reparación del daño causado; además, al exigir un análisis individualizado de cada caso, la proporcionalidad promueve una justicia más humana y equitativa, que respeta la dignidad y los derechos fundamentales de los acusados.

Sin embargo, para que este principio cumpla plenamente su función, es necesario fortalecer los mecanismos de control judicial y legislativo que garantizan su aplicación efectiva, esto incluye la adopción de criterios

normativos claros para evaluar la proporcionalidad de las penas, así como la promoción de una cultura jurídica que priorice la justicia sobre el castigo.

Asimismo, es fundamental que los tribunales constitucionales y supranacionales asuman un papel más activo en la protección de este principio, interviniendo de manera más decidida frente a leyes y decisiones judiciales que resulten desproporcionadas.

5. Justicia frente al castigo excesivo

El principio de proporcionalidad en el derecho penal representa un equilibrio delicado entre la necesidad de sancionar las conductas delictivas y la obligación de respetar los derechos fundamentales de los individuos; si bien su reconocimiento como principio constitucional y su desarrollo doctrinal han contribuido a limitar el poder punitivo del Estado, su aplicación práctica sigue enfrentando desafíos significativos.

La influencia del populismo punitivo, la falta de criterios normativos claros y la deferencia judicial hacia el legislador son factores que dificultan su eficacia como garantía de justicia, en última instancia, el principio de proporcionalidad no solo es un límite al castigo excesivo, sino también una expresión de los valores fundamentales que sustentan el Estado de derecho, su correcta aplicación no solo protege a los individuos de sanciones arbitrarias, sino que también refuerza la legitimidad del sistema penal al garantizar que las penas sean justas, razonables y proporcionales a la gravedad del delito.

RECOMENDACIONES

1. Profundizar en el marco teórico del principio de proporcionalidad

Es fundamental que la tesis explore en profundidad el marco teórico del principio de proporcionalidad, destacando su evolución histórica, su fundamento filosófico y su relación con otros principios del derecho penal, como la legalidad, la culpabilidad y la igualdad, este análisis debe incluir:

- **La proporcionalidad como límite al poder punitivo del Estado:** el principio de proporcionalidad debe ser presentado como una herramienta para evitar el abuso del ius puniendi, garantizando que las penas sean razonables y no impliquen un sacrificio innecesario de derechos fundamentales.
- **Relación con los valores constitucionales:** la tesis debe subrayar cómo este principio deriva de valores constitucionales como la justicia y la dignidad humana, y cómo su aplicación busca equilibrar los derechos del acusado con los intereses de la sociedad.
- **Proporcionalidad y prohibición del exceso:** es importante destacar que la proporcionalidad no solo busca evitar penas excesivas, sino también garantizar que las sanciones sean idóneas, necesarias y estrictamente proporcionales al daño causado y a los fines de la pena.

2. Analizar la aplicación práctica del principio de proporcionalidad

La tesis debe abordar cómo se concreta el principio de proporcionalidad en la práctica judicial y legislativa, identificando los principales desafíos y limitaciones, para ello, se recomienda:

- **Estudio de casos emblemáticos:** analizar sentencias relevantes en las que se haya aplicado el principio de proporcionalidad, tanto en el ámbito nacional como internacional, por ejemplo, el Tribunal Constitucional español ha señalado que la desproporción entre el fin perseguido y los medios empleados puede dar lugar a un sacrificio excesivo de derechos fundamentales.
- **Evaluación de la discrecionalidad judicial:** examinar cómo los jueces interpretan y aplican este principio en la individualización de las penas, y si existen criterios claros para garantizar su aplicación uniforme.
- **Impacto del populismo punitivo:** analizar cómo las presiones sociales y políticas influyen en la promulgación de leyes penales que pueden ser desproporcionadas, como las penas mínimas obligatorias o el endurecimiento de sanciones en delitos de alto impacto social.

3. Proponer reformas legislativas y judiciales

La tesis debe incluir propuestas concretas para mejorar la aplicación del principio de proporcionalidad en el derecho penal; algunas recomendaciones incluyen:

- **Criterios normativos claros:** proponer la incorporación de criterios normativos específicos en la legislación penal para evaluar la proporcionalidad de las penas, esto incluye establecer parámetros objetivos para determinar la gravedad del delito y la idoneidad de la pena.
- **Fortalecimiento del control judicial:** recomendar que los tribunales constitucionales y ordinarios asuman un papel más activo en la revisión

de leyes y sentencias que puedan ser desproporcionadas, esto implica dotar a los jueces de herramientas para apartarse de normas que impliquen un sacrificio excesivo de derechos fundamentales.

- **Fomento de penas alternativas:** promover el uso de medidas alternativas a la prisión, como la mediación penal, los trabajos comunitarios o las sanciones económicas, siempre que sean idóneas para cumplir los fines de la pena y respeten el principio de proporcionalidad.

4. Incorporar un enfoque interdisciplinario

El análisis del principio de proporcionalidad debe enriquecerse con perspectivas de otras disciplinas, como la criminología, la sociología y la psicología, esto permitirá comprender mejor los efectos de las penas desproporcionadas en los individuos y en la sociedad; algunas recomendaciones en este sentido son:

- **Impacto social de las penas desproporcionadas:** analizar cómo las penas excesivas afectan a las personas condenadas, sus familias y la sociedad en general, perpetuando ciclos de exclusión y violencia.
- **Eficacia preventiva de las penas:** evaluar si las penas desproporcionadas cumplen realmente con los fines de prevención general y especial, o si, por el contrario, generan efectos contraproducentes, como el aumento de la reincidencia.
- **Perspectiva de género y vulnerabilidad:** considerar cómo las penas desproporcionadas afectan de manera diferenciada a grupos

vulnerables, como mujeres, jóvenes y personas en situación de pobreza, y proponer medidas para garantizar un trato equitativo.

5. Promover una cultura jurídica basada en la proporcionalidad

La tesis debe destacar la importancia de fomentar una cultura jurídica que priorice el principio de proporcionalidad como un valor esencial del Estado de derecho, esto implica:

- **Formación de operadores jurídicos:** proponer programas de capacitación para jueces, fiscales y abogados sobre la importancia del principio de proporcionalidad y su correcta aplicación.
- **Sensibilización de la sociedad:** promover campañas de sensibilización para que la ciudadanía comprenda que la justicia no se mide por la severidad de las penas, sino por su capacidad para reparar el daño y prevenir futuros delitos.
- **Investigación y evaluación continua:** recomendar la creación de observatorios o comisiones que evalúen periódicamente la proporcionalidad de las penas en el sistema penal y propongan ajustes cuando sea necesario.

El principio de proporcionalidad en el derecho penal es una herramienta indispensable para garantizar que las penas sean justas y respetadas los derechos fundamentales; sin embargo, su aplicación enfrenta desafíos significativos que requieren un análisis riguroso y propuestas concretas para cerrar la brecha entre el ideal normativo y la realidad práctica; a través de un enfoque integral que combina el análisis teórico, el estudio de casos, las

reformas legislativas y judiciales, y la promoción de una cultura jurídica basada en la proporcionalidad, la tesis puede contribuir de manera significativa al debate sobre la justicia penal y la construcción de un sistema más equitativo y humano.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Beccaria, C. (1998). *De los delitos y de las penas* (Alianza Ed.). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=176837>
[Versión libre: https://e-archivo.uc3m.es/bitstreams/eedbf599-daa5-4b33-8a7b-709373b4b1c9/download](https://e-archivo.uc3m.es/bitstreams/eedbf599-daa5-4b33-8a7b-709373b4b1c9/download)
- Kant, I. (1994). *La metafísica de las costumbres* (A. Cortina & J. Conill, Trans.). Madrid: Tecnos.
- Bentham, J. (1971). *Tratado de las pruebas judiciales* (M. Ossorio Forit, Trad.). Buenos Aires: Valetta Ediciones.
- Roxin, C. (2003). *Derecho Penal. Parte General. Tomo I, Fundamentos. La estructura de la teoría del delito* (D. M. Luzón Peña, M. Díaz y García Conlledo, & J. de Vicente Remesal, Trans.). Civitas. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=298906>
- Mir Puig, S. (2008). *Derecho penal. Parte general*. Barcelona: Reppertor.
- Hassemer, W. (2012). El principio de proporcionalidad como límite de las intervenciones jurídico-penales. En Von Hirsch, A.; Seelmann, K. & Wohlers, W. (Eds.), *Límites al Derecho Penal. Principios operativos en la fundamentación del castigo* (pp. 45-67). Barcelona: Aterial.
- Ferrajoli, L. (2025). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal* (11ª ed.). Editorial Trotta. <https://www.trotta.es/libros/derecho-y-razon/9788413643120/>
[Dialnet: https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=298974](https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=298974)
- Zaffaroni, E. R. (2005). *Tratado de Derecho Penal. Parte General* (5 vols.). Ediar. <https://www.dijuris.com/libro/tratado-de-derecho-penal-parte->

[general-5-tomos 14139](#)

Dialnet: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=575752>

View of THE PRINCIPLE OF PROPORTIONALITY IN THE JURISPRUDENCE OF THE EUROPEAN COURT OF HUMAN RIGHTS (2022). *ECLIC*. <https://ojs.srce.hr/eclic/article/view/11899/5875>

Kimel v. Argentina, Inter-American Court of Human Rights, Judgment of May 2, 2008. <https://necessaryandproportionate.org/americas-legal-analysis/>

Proportionality Analysis by the German Federal Constitutional Court (2017). In M. Cohen-Eliya & I. Porat (Eds.), *Proportionality in Action*. Cambridge University

Press. <https://www.cambridge.org/core/books/abs/proportionality-in-action/proportionality-analysis-by-the-german-federal-constitutional-court/C96494581921DF5CED2886EE886938FE>

González Beilfuss, M. (2003). El principio de proporcionalidad en la jurisprudencia del tribunal constitucional. *InDret*. <https://indret.com/wp-content/themes/indret/pdf/1002.pdf>

El Test de Proporcionalidad en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano (2017). *International Journal of Constitutional Law*. <https://academic.oup.com/icon/article/15/2/541/3917599>

Sánchez, J. (2020). Nuevos apuntes sobre el principio de proporcionalidad. *Revista CEC, Suprema Corte de Justicia de la Nación (México)*. https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2020-06/09_S%C3%81NCHEZ_REVISTA%20CEC_01.pdf

- Redondo, J. (2007). El principio de proporcionalidad en derecho penal. Algunas consideraciones acerca de su concretización en el ámbito de la individualización de la pena. *Revista de Derecho*, 18, 1-20. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=19714201>
- Brennan Center for Justice. (2024). End Mandatory Minimums. <https://www.brennancenter.org/our-work/analysis-opinion/end-mandatory-minimums>
- Ryberg, J. (2021). Retributivism and the (Lack of) Justification of Proportionality. *Criminal Law and Philosophy*, 15, 447–462. doi.org/10.1007/s11572-021-09579-4](<https://doi.org/10.1007/s11572-021-09579-4>)
- Ashworth, A., & Zedner, L. (2015). The Chimera of Proportionality: Institutionalising Limits on Punishment in Contemporary Social and Political Systems. *Social & Legal Studies*, 24(2), 165–189. <https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC4411308/>
- Śliwiński, E. (2023). Principle of proportionality as a threat to criminal-law-related fundamental rights. *New Journal of European Criminal Law*.s://doi.org/10.1177/20322844231158323](<https://doi.org/10.1177/20322844231158323>)
- Lewis, C. (2026). Unlocking lex talionis. *Journal of Legal Analysis*, 18(1), 19–50. doi.org/10.1093/jla/laaf014](<https://doi.org/10.1093/jla/laaf014>)
- Alexy, R. (1993). *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios

- Constitucionales. <https://www.cepc.gob.es/sites/default/files/2021-12/26093redc73013.pdf>
- Alexy, R. (2002). *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. <https://www.elsevier.es/es-revista-boletin-mexicano-derecho-comparado-77-articulo-nocion-justificacion-criticas-al-principio-S0041863314705010>
- Ashworth, A., & von Hirsch, A. (2005). *Proportionate Sentencing*. Oxford University Press. <https://link.springer.com/article/10.1007/s11572-021-09579-4>
- Barak, A. (2012). *Proportionality: Constitutional Rights and their Limitations*. Cambridge: Cambridge University Press. https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documentos/2022-02/05_La%20finalidad%20legi%CC%81tima%20en%20el%20test%20de%20proporcionalidad%20y%20en%20la%20Suprema%20Corte%20de%20Justicia%20de%20la%20Nacio%CC%81n.pdf
- Bernal Pulido, C. (2005). *El derecho de los derechos*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. <https://zaguan.unizar.es/record/99099/files/TESIS-2021-035.pdf>
- Christie, N. (1981). *Limits to Pain*. Oxford: Martin Robertson.
- Clérico, L. (2010). *La estructura del principio de proporcionalidad*. <https://www.cepc.gob.es/sites/default/files/2021-12/26093redc73013.pdf>

- Cohen-Eliya, M., & Porat, I. (2011). *American balancing and German proportionality: The historical origins*. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4052/20.pdf>
- Duff, R. A. (2001). *Punishment, Communication, and Community*. Oxford University Press. <https://link.springer.com/article/10.1007/s11572-021-09579-4>
- Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Madrid: Trotta. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332014000100003
- Ferrajoli, L. (2025). *Justicia y política. Crisis y refundación del garantismo penal*. Trotta. <https://inep.org/index.php/libros/8-libros/10-articulos/3552-2025-justicia-y-politica-crisis-y-refundacion-del-garantismo-penal-luigi-ferrajoli>
- Foucault, M. (1975). *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. Siglo XXI. <https://www.ebsco.com/research-starters/literature-and-writing/discipline-and-punish-michel-foucault>
- Garland, D. (2005). *La cultura del control: Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*. Barcelona: Gedisa. <https://ru.dgb.unam.mx/server/api/core/bitstreams/1e31bc4f-1245-4daf-9ec4-c3830b441dbe/content>
- González Beilfuss, M. (2002). *El principio de proporcionalidad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. <https://www.aranzadilaley.es/MK/PDF/El-principio-de-proporcionalidad-penal/publication.pdf>

- Hulsman, L. (1987). *La política de drogas: fuente de problemas y vehículo de colonización y represión*. Nuevo Foro Penal, enero-marzo (35), 35-45. https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/cuadernos_de_der_echo_penal/article/download/298/250/1078
- Husak, D. (2020). "The Metric of Punishment Severity: A Puzzle about the Principle of Proportionality." In M. Tonry (Ed.), *Of One-Eyed and Toothless Miscreants*. Oxford University Press. <https://link.springer.com/article/10.1007/s11572-021-09579-4>
- Nino, C. S. (1980). *Introducción al análisis del derecho*. Buenos Aires: Astrea.
- Ryberg, J. (2004). *Proportionate Punishment: A Critical Investigation*. Kluwer Academic Publishers. <https://link.springer.com/article/10.1007/s11572-021-09579-4>
- Von Hirsch, A. (2017). *Deserved Criminal Sentences*. Hart Publishing. <https://link.springer.com/article/10.1007/s10982-021-09423-9>
- Wacquant, L. (2001). *Las cárceles de la miseria*. Buenos Aires: Manantial. https://www.academia.edu/29671133/Punitivismo_y_democracia
- Wacquant, L. (2010). *Castigar a los pobres. El gobierno neoliberal de la inseguridad social*. Barcelona: Gedisa. <https://dokumen.pub/teoria-social-marginalidad-urbana-y-estado-penal-aproximaciones-al-trabajo-de-loc-wacquant-9788415454298.html>
- Zaffaroni, E. R. (2011). *Derecho penal. Parte general*. Buenos Aires: Ediar. https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_201604_08_03.pdf

- Alexy, R. (1993). *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/biblioteca/m10-4.pdf>
- Beccaria, C. (1998). *De los delitos y de las penas* (Ed. original 1764). Madrid: Alianza Editorial. <https://www.biblioteca.org.ar/libros/153799.pdf>
- Bernal Pulido, C. (2007). *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. <https://portalciencia.ull.es/documentos/5ea21c0b2999521f7d522b9a?lang=es>
- Castillo González, F. (2004). El principio de proporcionalidad en el ordenamiento jurídico peruano. En J. Mállap (Ed.), *Doxa: tendencias modernas del derecho* (págs. 155-180). <https://pirhua.udep.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/23143a7b-911a-4539-902d-408611b1d5cd/content>
- Confilegal. (2018). El Código de Hammurabi, el primer código penal y civil de la Humanidad, se escribió sobre columnas de piedra. <https://confilegal.com/20180318-el-codigo-de-hammurabi-el-primer-codigo-penal-y-civil-del-ser-humano-se-escribio-sobre-columnas-de-piedra/>
- Derecho Ecuador. (2019). Principio de proporcionalidad desde la perspectiva boliviana y ecuatoriana. <https://derechoecuador.com/principio-de-proporcionalidad-desde-la-perspectiva-boliviana-y-ecuatoriana/>

- Ferrajoli, L. (2001). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Madrid: Trota. <https://portalciencia.ull.es/documentos/5ea21c0b2999521f7d522b9a?lang=es>
- Hassemer, W. (1995). *Crítica al Derecho penal de hoy*. Madrid: Trota.
- Kant, I. (2003). *Crítica de la razón práctica* (Ed. original 1788). Madrid: Alianza Editorial.
- Mir Puig, S. (2010). *Derecho penal. Parte general* (8.^a ed.). Barcelona: Repertor.
- Montesquieu, CL (2005). *El espíritu de las leyes* (Ed. original 1748). Madrid: Alianza Editorial.
- Romano, G. (sf). La proporcionalidad como parámetro constitucional: entre la limitación del ius puniendi y la ponderación de los derechos fundamentales en una perspectiva comparada. *Revista Electrónica de Derecho Constitucional Europeo*, (42). https://www.ugr.es/~redce/REDCE42/articulos/08_romano.htm
- Universidad de Chile. (2021). El principio de mínima intervención penal: origen y evolución. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/177830/El-principio-de-minima-intervencion-penal-origen-y-evolucion.pdf?sequence=1>
- Alexy, R. (1993). *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales. [\https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/FD903375EDCECC8505257D2500729619/

Bernal Pulido, C. (2007). *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales*. Madrid:

CEPC. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/24748.pdf>

Lopera Mesa, G. (2006). *Principio de proporcionalidad y ley penal*. Madrid:

CEPC. <https://www.cepc.gob.es/publicaciones/monografias/principio-de-proporcionalidad-y-ley-penal-bases-para-un-modelo-de-control-de-constitucionalidad-de-6>

Ferrajoli, L. (2001). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Madrid:

Trotta. <https://lpderecho.pe/descarga-pdf-derecho-razon-teoria-del-garantismo-penal-luigi-ferrajoli/>

Roxin, C. (1997). *Derecho Penal. Parte General*. Madrid:

Civitas. <https://dokumen.pub/derecho-penal-parte-general.html>

Hassemer, W. (1998). *Crítica al derecho penal de hoy*. Madrid:

Trotta. <https://dokumen.pub/critica-al-derecho-penal-de-hoy.html>

Mir Puig, S. (2006). *Derecho penal. Parte general*. Barcelona:

Reppertor. <https://proyectozero24.com/wp-content/uploads/2021/09/Mir-Puig-2006-Derecho-Penal.-Parte-General.pdf>

Tribunal Constitucional español. (1996). STC

55/1996. https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-P-2021-10070700734

Corte Constitucional de Colombia. (2022). Sentencia C-

414/2022. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=143496>

Corte Constitucional de Colombia. (2002). Sentencia C-916/2002. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-916-02.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2009). Sentencia C-575/2009. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=131198>

Corte Constitucional de Colombia. (2005). Sentencia C-822/2005. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=125341>

Corte IDH. (2008). Kimel vs Argentina. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_177_es_p.pdf

Alexy, R. (1993). Teoría de los derechos fundamentales. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. <https://www.cepc.gob.es/sites/default/files/2022-08/a-1012-primeras-pp-2229-teoria-de-los-derechos-fundamentales-3ed-ferros-2.pdf>

Bernal Pulido, C. (2003). El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=165029>

Dworkin, R. (1989). Los derechos en serio (2ª ed.). Barcelona: Ariel. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6448/7.pdf>

Ferrajoli, L. (1995). Derecho y razón. Teoría del garantismo penal. Madrid: Trotta. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6414/13.pdf>

- Lopera Mesa, G. P. (2006). Principio de proporcionalidad y ley penal. Bogotá: Universidad de Antioquia. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5667703.pdf>
- Roxin, C. (1997). Derecho Penal. Parte General. Madrid: Civitas. <https://www.redalyc.org/pdf/851/85152301003.pdf>
- Tribunal Constitucional. (1996, 28 de marzo). Sentencia 55/1996. <https://www.cepc.gob.es/sites/default/files/2021-12/25309redc048189.pdf>
- Tribunal Constitucional. (1999, 20 de julio). Sentencia 136/1999. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1994440.pdf>
- Bundesverfassungsgericht (BVerfG). (1985, 14 de mayo). 69 BVerfGE 315. <https://scholarship.law.duke.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1290&context=djcil>
- Corte Constitucional de Colombia. (2009, 26 de agosto). Sentencia C-575/09. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=131198>
- Corte Constitucional de Colombia. (2005, 10 de agosto). Sentencia C-822/05. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=19046>
- Corte Constitucional de Colombia. (2022, 1 de junio). Sentencia C-414/22. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=143496>

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2008, 2 de mayo). Caso Kimel vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 177. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/65176>
- Bernal Pulido, C. (2003/2014). *El juicio de proporcionalidad y los derechos fundamentales*. [Google Scholar](#)
- Carbonell, M. (2003). *Proporcionalidad y derechos fundamentales*. UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6414/13.pdf>
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6414/13.pdf>
- Hassemer, W. (2005). *Teoría y crítica del derecho penal*. UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2937/15.pdf>
- Lopera Mesa, G. (2006). *Principio de proporcionalidad y ley penal*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. <https://revistaderecho.ucn.cl/index.php/revista-derecho/article/view/2062>
- Mir Puig, S. (2011). *Derecho Penal. Parte General*. Iustel. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/autorExterno/BNE/1145417>
- Muñoz Conde, F., & García Arán, M. (1982). *Los criterios de determinación de la pena en el Derecho español*. Indret. <https://indret.com/wp-content/themes/indret/pdf/724.pdf>
- Roxin, C. (1997). *Derecho Penal. Parte General*. Civitas. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/derecho_penal_-parte_general- claus roxin-LP.pdf

ANEXOS

Anexo 1.- Evidencia de similitud digital



Página 1 de 74 - Portada

Identificador de la entrega: trn:oid::1:3633903511

AURORA DEL CARMEN RAMOS FLORES

EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN EL DERECHO PENAL: ¿JUSTICIA O CASTIGO EXCESIVO?

Titulos
REVISION 2026
Universidad Peruana de Ciencias e Informatica

Detalles del documento

Identificador de la entrega
trn:oid::1:3633903511

Fecha de entrega
26 ago 2026, 11:59 a.m. GMT-5

Fecha de descarga
27 ago 2026, 1:13 p.m. GMT-5

Nombre del archivo
TRABAJO_DE_SUFIICIENCIA_PROFESIONAL_DERECHO_AURORA_RAMOS.docx

Tamaño del archivo
93.3 KB

69 páginas
12.961 palabras
82.698 caracteres



Página 1 de 74 - Portada

Identificador de la entrega: trn:oid::1:3633903511

16% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado

Fuentes principales

- 17%  Fuentes de Internet
- 7%  Publicaciones
- 8%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitan distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Fuentes principales

- 17% Fuentes de Internet
- 7% Publicaciones
- 8% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Fuentes principales

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	Internet	repositorio.upci.edu.pe	4%
2	Trabajos del estudiante	Universidad Peruana de Ciencias e Informatica	2%
3	Internet	qdoc.tips	1%
4	Internet	repositorio.unprg.edu.pe	1%
5	Internet	hdl.handle.net	1%
6	Internet	academica-e.unavarra.es	<1%
7	Trabajos del estudiante	Universidad Nacional de Cajamarca	<1%
8	Internet	repository.unab.edu.co	<1%
9	Internet	uvadoc.uva.es	<1%
10	Trabajos del estudiante	Universidad Privada Antenor Orrego 2025	<1%
11	Internet	repositorio.unasam.edu.pe	<1%

12	Internet	dspace.uhemisferios.edu.ec	<1%
13	Trabajos del estudiante	Universidad Rafael Landívar	<1%
14	Trabajos del estudiante	Universidad Tecnológica de los Andes	<1%
15	Internet	ruc.udc.es	<1%
16	Trabajos del estudiante	Universidad de los Hemisferios	<1%
17	Internet	maestriaenderecho.uagro.mx	<1%
18	Internet	repositorioacademico.upc.edu.pe	<1%
19	Trabajos del estudiante	uncedu	<1%
20	Trabajos del estudiante	Colegio Universitario de Estudios Financiero	<1%
21	Internet	bffrepositorio.unal.edu.co	<1%
22	Internet	ilitia.cua.uam.mx:8080	<1%
23	Trabajos del estudiante	Centro Universitario de la Guardia Civil (CUGC)	<1%
24	Internet	tesis.pucp.edu.pe	<1%
25	Trabajos del estudiante	Docentes	<1%

26	Internet	iuspublik.com.sv	<1%
27	Internet	46.210.197.104.bc.googleusercontent.com	<1%
28	Publicación	Emma Carolina Palacios Yacelga, Christian Israel Rodríguez Barroso. "Inconstituci...	<1%
29	Internet	issuu.com	<1%
30	Internet	repositorio.upt.edu.pe	<1%
31	Internet	www.drogasyderecho.org	<1%
32	Internet	www.researchgate.net	<1%

UPCI
CAMINO AL ÉXITO
UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA

1.- DATOS DEL AUTOR

DNI: 41915895 Correo electrónico: AURORARAMOS091@GMAIL.COM

Domicilio: DPTO. 03 ASOC. LAS DALIAS MZ. Q3 IT. 42, CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LA -
TACNA. Teléfono celular:

Facultad / Carrera: DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

Título del Trabajo de Suficiencia Profesional / Tesis: "EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN EL DERECHO PENAL: ¿ JUSTICIA O CASTIGO?"

Título Profesional (X)

Por la presente declaro que el documento indicado en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencias e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art23 y Art.33.

(☒) Sí, autorizo el depósito y publicación total.

() No, autorizo el depósito ni su publicación.

días del mes de AGOSTO de 2026

FIRMA

HUELLA